



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 53 DE 2014
(13 de junio de 2014)

"Por medio del cual se establecen los turnos de Habeas Corpus para los Magistrados, Juzgados Municipales y del Circuito, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga"

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura del Valle del Cauca

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" y en el acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción de Habeas Corpus por los Jueces y Magistrados en el territorio nacional.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer los turnos para la atención de la acción de Habeas Corpus para los Magistrados, Juzgados Municipales y del Circuito, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, mediante cronogramas anexos al presente acuerdo, periodo Julio a Diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia".

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de la programación de turnos de atención de la acción de Habeas Corpus, constituye una presunta falta disciplinaria.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Presidencias de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, Centros de Servicios Judiciales de Cali, Buenaventura, Buga, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla, Tuluá y Buga, Oficinas de Apoyo Judicial de Buenaventura, Palmira y Buga, Oficinas de Servicios de Cartago, Roldanillo, Sevilla y Tuluá y para que por su intermedio se informe a los Despachos Judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de junio de 2014.


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa

COV